107

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso **Verbal – Otros**
Rad. No. **11001310302420180027100**

Se niegan las solicitudes formuladas por el profesional del derecho, como quiera que las mismas resultan desgastantes y dilatantes para el trámite del proceso, téngase en cuenta que si bien no se hace una manifestación directa por cada una de las entidades respondientes a los requerimientos realizados, respecto del local y el inmueble que dieron lugar al litigio que nos ocupa, también lo es que al interior de cada pronunciamiento se refiere que cada procedimiento, suspensión, sanción, validación adecuación o inspección se hace extensivo a todos y cada uno de los predios que hacen parte del proyecto Residencial Altos del Nogal ubicado en Moniquirá – Boyacá, por lo tanto es dable entender que si se suspendió la ejecución de dicha urbanización lo es también de la entrega del Local 114 y apartamento 502 Torre A con la totalidad de las formalidades contractuales.

De igual manera, el memorialista deberá estarse a lo indicado por la Notaría 3 del Círculo de Tunja obrante a folio 469 cd. 1.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo la data en que se allegó la respuesta por parte de la Oficina de Control Urbano de la Alcaldía de Moniquirá – Boyacá, requiérase nuevamente a dicha entidad para dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, brinde una repuesta definitiva a la solicitud contenida en el oficio No. 3921 del trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), adicionando el informe rendido por la Inspección de Policía de dicha municipalidad. **Ofíciese.**

De otro lado, no pude permitirse la falta de profesionalismo del togado al referir que la respuesta emitida por la Empresa de Energía de Boyacá, es una "burla" por el simple hecho de no resolver de manera favorable su solicitud, más aun cuando se advierte que dicho proferimiento se encuentra ajustado a la normatividad aplicable al asunto, por lo que se insta al togado se abstenga de emitir conceptos irrespetuosos a los pronunciamientos de cualquier entidad territorial, departamental o nacional.

No obstante, siendo procedente para el asunto **ofíciese** la Empresa de Energía de Boyacá, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva i) informe a esta dependencia si el Conjunto Altos del Nogal ubicado en la Carrera 7 No. 22 – 27 de Moniquirá – Boyacá goza del servicio

de energía. En caso afirmativo ii) precise si el Local 114 y apartamento 502 de la Torre A cuenta con el mismo; y iii) quien aparece como titular de dicha facturación.

Finalmente, proceda secretaria con la elaboración del oficio ordenado en el inciso final del auto adiado dieciséis (16) de enero de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 42

Fijado hoy - 2 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria